



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMREST HOLDINGS, SE

EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INCLUIDA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2023

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de AmRest Holdings, SE (“**AmRest**” o la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someterá, bajo el punto Séptimo del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 11 de mayo de 2023 en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quorum necesario, el día 12 de mayo de 2023 en segunda convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción actual (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”), la sociedad anónima cotizada dispondrá de un Reglamento específico para la Junta General, aprobado por la propia Junta.

El Consejo de Administración de la Sociedad formula este informe para exponer y justificar las modificaciones reglamentarias que se proponen, incluyendo, como anexos del mismo, la propuesta de acuerdos, y, a título meramente informativo, una tabla comparativa a doble columna de la redacción vigente y de la que resulta de las modificaciones propuestas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Las modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someten a la aprobación de la Junta General responden a una doble finalidad:

- (I) Adaptación a las últimas reformas legales introducidas en la vigente Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en sociedades cotizadas (la “**Ley 5/2021**”).
- (II) Introducción de ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

3. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

A continuación, se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas:

(A) Propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General

La modificación que se propone en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General tiene por objeto incorporar una precisión en las mayorías exigidas en la Junta, especificando que corresponde a los accionistas decidir, *por las mayorías exigidas en cada caso por la ley o por los Estatutos Sociales*, en los asuntos propios que sean competencia de la Junta General.

(B) Propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta General

Los cambios propuestos en el artículo 9 del Reglamento de la Junta General tienen por finalidad incorporar ciertas mejoras de carácter técnico y de sistemática, con el objeto de perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

(C) Propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General

La modificación que se propone en el artículo 10 del Reglamento de la Junta General tiene por objeto adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 519.2 de la LSC, estableciendo que la falta de publicación en plazo del complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria será causa de impugnación (y no de nulidad) de la Junta.

(D) Propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta General

El cambio propuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Junta General tiene por objeto adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 520.2 de la LSC, estableciendo que las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Asimismo, se propone introducir ciertas mejoras técnicas en la regulación del Foro Electrónico de Accionistas. Entre ellas, se establece que el Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas recogidas en el Reglamento, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del referido Foro Electrónico.

(E) Propuesta de modificación del artículo 12 del Reglamento de la Junta General

La modificación que se propone del artículo 12 del Reglamento de la Junta General tiene por objeto introducir mejoras técnicas y de sistemática en la regulación del voto por medios de comunicación a distancia, trasladando su contenido al artículo 25 del Reglamento (“Emisión de votos a distancia”).

Asimismo, y en línea con la propuesta de modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales, se propone añadir un inciso para prever la posibilidad de que los consejeros asistan telemáticamente a las Juntas Generales cuando concurren causas que así lo justifiquen. La propuesta establece asimismo que habrá de ser el Consejo o el Presidente de la Junta, indistintamente, quienes aprecien la concurrencia de las circunstancias que justifican la asistencia de los consejeros por medios telemáticos.

(F) Propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento de la Junta General

La modificación que se propone del artículo 13 del Reglamento de la Junta General tiene por objeto introducir mejoras técnicas en la regulación de la representación en la Junta General por medios de comunicación a distancia, estableciendo que el Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre delegación a distancia prevista en el Reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración se publicarán en la página web de la Sociedad.

(G) Propuesta de modificación del artículo 15 del Reglamento de la Junta General

Se propone modificar el título del artículo 15 del Reglamento de la Junta General, eliminando del mismo la referencia al lugar de celebración de la Junta, en la medida en que dicha materia se regula de forma expresa en el artículo 14 del Reglamento ("Lugar de celebración").

(H) Propuesta de modificación del artículo 17 del Reglamento de la Junta General

Los cambios propuestos en el artículo 17 del Reglamento de la Junta General tienen por finalidad incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

(I) Propuesta de modificación del artículo 19 del Reglamento de la Junta General

La modificación que se propone del artículo 19 del Reglamento de la Junta General tiene por objeto introducir mejoras técnicas en la regulación de la lista de asistentes a la Junta General, completándose y aclarándose determinados aspectos relativos al registro de accionistas el día de celebración de la Junta y a la formación de la lista de asistentes.

(J) Propuesta de modificación del artículo 20 del Reglamento de la Junta General

El cambio propuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Junta General tiene por objeto precisar la información a facilitar por los accionistas que deseen intervenir en la Junta, incluyendo en ella la indicación de los puntos del orden del día en relación con los cuales versará su intervención, a fin de facilitar un mejor desarrollo de la Junta General.

(K) Propuesta de modificación del artículo 23 del Reglamento de la Junta General

La modificación que se propone del artículo 23 del Reglamento de la Junta General tiene por objeto precisar que será el Presidente de la Junta (en lugar de los administradores) el que propondrá, en su caso, a ésta, que acuerde su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos. Se mantiene que dicho acuerdo de prórroga pueda ser propuesto por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión.

(L) Propuesta de modificación de los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Junta General

Las modificaciones que se proponen de los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Junta General tienen por objeto i) introducir determinadas precisiones y mejoras técnicas en la regulación de la votación de los acuerdos en la Junta General (entre otras, especificando que se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de Reglamento de la Junta General, e ii) incorporar una regulación más completa y detallada de la emisión del voto mediante medios de comunicación a distancia.

(M) Propuesta de modificación del artículo 28 del Reglamento de la Junta General

El cambio propuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Junta General tiene por objeto adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 513 de la LSC, precisando que, tras su aprobación, el Reglamento de la Junta será objeto *de comunicación a la CNMV* y de inscripción en el Registro Mercantil.

(N) Propuesta de modificación para la introducción de ciertas mejoras técnicas, de redacción y de sistemática

Por último, se propone la modificación de los artículos 7, 8, 14, 22 y 26 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con el único objeto de introducir ciertas mejoras técnicas, de redacción y de sistemática.

30 de marzo de 2023

ANEXO I

TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Al igual que en la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, las modificaciones al Reglamento de la Junta General de Accionistas se han agrupado en cinco grandes bloques, cada uno de los cuales se someterá a votación como punto separado del orden del día, por razón de la materia específica a que se refiere la modificación:

- 1) El primer bloque, que se someterá a los accionistas como punto VII.1 del orden del día, comprende los artículos del Reglamento relativos a la función, clases y competencias de la Junta General. En particular, incluye los artículos 5 (La Junta General) y 7 (Competencias de la Junta General).
- 2) El segundo bloque, que se someterá a los accionistas como punto VII.2 del orden del día, comprende los artículos del Reglamento relativos a la convocatoria y preparación de la Junta General. En particular, incluye los artículos 8 (Facultad y obligación de convocar la Junta General), 9 (Forma de la convocatoria), 10 (Complemento de convocatoria), 11 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), 12 (Derecho de asistencia), 13 (Representación en la Junta General), 14 (Lugar de celebración) y 15 (Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General).
- 3) El tercer bloque, que se someterá a los accionistas como punto VII.3 del orden del día, comprende los artículos del Reglamento relativos a la constitución y desarrollo de la Junta General. En particular, incluye los artículos 17 (Mesa de la Junta General), 19 (Lista de asistentes), 20 (Solicitudes de intervención), 22 (Derecho de información durante la celebración de la Junta General) y 23 (Prórroga y suspensión de la Junta General).
- 4) El cuarto bloque, que se someterá a los accionistas como punto VII.4 del orden del día, comprende los artículos del Reglamento relativos a la votación de los acuerdos. En particular, incluye los artículos 24 (Votación de los acuerdos), 25 (Emisión de votos a distancia) y 26 (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta).
- 5) El quinto bloque, que se someterá a los accionistas como punto VII.5 del orden del día, comprende los artículos del Reglamento relativos a su aprobación y publicidad. En particular, incluye el artículo 28 (Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento).



ANEXO II: TABLAS COMPARATIVAS

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Texto en vigor	Modificación propuesta
<p>Artículo 5.- La Junta General</p> <p>1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.</p> <p>2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia legal de esta.</p>	<p>Artículo 5.- La Junta General</p> <p>1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.</p> <p>2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por <u>las mayorías exigidas en cada caso por la ley o por los Estatutos Sociales</u>, en los asuntos propios que sean competencia legal de esta.</p>
<p>Artículo 7.- Competencias de la Junta General</p> <p>1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los Estatutos Sociales y por este Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p>(a) El nombramiento y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.</p> <p>(b) El nombramiento y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores.</p> <p>(c) La aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social.</p> <p>(d) Cualquier aumento y reducción del capital social, así como la delegación de la facultad de aumentar el capital en el Consejo de Administración.</p> <p>(e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p>	<p>Artículo 7.- Competencias de la Junta General</p> <p>1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los Estatutos Sociales y por este Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p>(a) El nombramiento y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.</p> <p>(b) El nombramiento y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores.</p> <p>(c) La aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social.</p> <p>(d) Cualquier aumento y reducción del capital social, así como la delegación de la facultad de aumentar el capital <u>social</u> en el Consejo de Administración.</p> <p>(e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p>

<p>(f) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>(g) La aprobación y modificación de este Reglamento.</p> <p>(h) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>(i) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p>(j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>(k) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</p> <p>(l) La aprobación, en aquellos casos en que así lo requiera la ley, de modificaciones estructurales, y concretamente la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>(m) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p>(n) La transmisión a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>(o) La disolución de la Sociedad.</p> <p>(p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.</p>	<p>(f) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>(g) La aprobación y modificación de este Reglamento.</p> <p>(h) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>(i) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p>(j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>(k) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</p> <p>(l) La aprobación, en aquellos casos en que así lo requiera la ley, de modificaciones estructurales, y concretamente la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>(m) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p>(n) La transmisión a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>(o) La disolución de la Sociedad.</p> <p>(p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.</p>
---	---

<p>2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen la ley o los Estatutos Sociales o que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.</p> <p>3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.</p>	<p>2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen la ley o los Estatutos Sociales o que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.</p> <p>3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 8.- Facultad y obligación de convocar la Junta General</p> <p>1. La Junta General habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración.</p> <p>2. El Consejo de Administración convocará la Junta General:</p> <p>(i) Cuando proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 anterior para la Junta General ordinaria.</p> <p>(ii) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la ley.</p> <p>(iii) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y cuando lo determine la ley.</p> <p>3. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo, en su caso, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p>	<p>Artículo 8.- Facultad y obligación de convocar la Junta General</p> <p>1. La Junta General habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración.</p> <p>2. El Consejo de Administración convocará la Junta General:</p> <p>(i) Cuando proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 anterior para la Junta General ordinaria.</p> <p>(ii) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la ley.</p> <p>(iii) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y cuando lo determine la ley.</p> <p>3. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo, en su caso, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p>
<p>Artículo 9.- Forma de la convocatoria</p> <p>1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que la</p>	<p>Artículo 9.- Forma de la convocatoria</p> <p>1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración de la Junta General, salvo en los casos en</p>

<p>ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España. • La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) o cualquier otro organismo supervisor del mercado de valores en el que coticen las acciones. • La página web de la Sociedad. <p>2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley y en este Reglamento. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>3. El anuncio contendrá información de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general,</p>	<p>que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España. • La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) <u>así como de e</u> cualquier otro organismo supervisor del mercado de valores en el que coticen las acciones. • La página web de la Sociedad. <p><u>2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</u></p> <p><u>2.3.</u> El anuncio <u>de convocatoria</u> expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley y en este Reglamento. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p><u>3.4.</u> El anuncio <u>de convocatoria</u> contendrá información de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la <u>J</u>unta</p>
---	--

<p>incluyendo el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de este derecho.</p> <p>4. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, determinará los medios de comunicación a distancia que permitan a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado.</p> <p>La convocatoria mencionará los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo.</p> <p>5. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p>	<p><u>G</u>eneral, incluyendo el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de este derecho.</p> <p><u>4.5.</u> El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, determinará los medios de comunicación a distancia que permitan a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación <u>de la representación</u>, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado.</p> <p>La convocatoria mencionará los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar <u>el voto</u> o delegar <u>la representación el voto</u>, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo.</p> <p>5. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p>
<p>Artículo 10.- Complemento de convocatoria</p> <p>1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o,</p>	<p>Artículo 10.- Complemento de convocatoria</p> <p>1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o,</p>

<p>en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p> <p>2. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>3. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo será causa de nulidad de la Junta conforme a la ley.</p> <p>4. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado 2 presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.</p>	<p>en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p> <p>2. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>3. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo será causa de nulidad impugnación de la Junta conforme a la ley.</p> <p>4. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado 2 presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.</p>
<p>Artículo 11.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</p> <p>1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en los mismos términos y plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado, en su caso, a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.</p>	<p>Artículo 11.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</p> <p>1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en los mismos términos y plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado, en su caso, a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.</p>

- | | |
|---|---|
| <p>2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital</p> <p>3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a uno o varios directivos para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>5. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> | <p>2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital</p> <p>3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a uno o varios directivos para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>5. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> |
|---|---|

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o

<p>6. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas.</p> <p>En dicho foro podrán publicarse, entre otras materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria; (b) solicitudes de adhesión a tales propuestas; (c) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley; y (d) ofertas o peticiones de representación voluntaria. 	<p><u>preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se insertarán en la página web de la sociedad.</u></p> <p>6. <u>Con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General,</u> En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas.</p> <p>En dicho foro podrán publicarse, entre otras materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria; (b) solicitudes de adhesión a tales propuestas; (c) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley; y (d) ofertas o peticiones de representación voluntaria. <p><u>El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.</u></p>
<p>Artículo 12.- Derecho de asistencia</p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas con independencia del número de acciones de que sean titulares, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con</p>	<p>Artículo 12.- Derecho de asistencia</p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas con independencia del número de acciones de que sean titulares, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con</p>

<p>cinco días de antelación a la celebración de la Junta.</p> <p>2. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General por medios telemáticos o de comunicación a distancia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Junta General y en los acuerdos del Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta. Las condiciones y limitaciones a este tipo de asistencia y voto se establecerán, en su caso, en el Reglamento de la Junta General, de acuerdo con la ley aplicable en cada momento.</p> <p>3. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.</p> <p>4. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.</p> <p>5. Los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se establecerán en este Reglamento.</p>	<p>cinco días de antelación a la celebración de la Junta.</p> <p>2. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General por medios telemáticos o de comunicación a distancia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Junta General y en los acuerdos del Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta. Las condiciones y limitaciones a este tipo de asistencia y voto se establecerán, en su caso, en el Reglamento de la Junta General, de acuerdo con la ley aplicable en cada momento.</p> <p><u>3.2.</u> El Presidente <u>de la Junta General</u> podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.</p> <p><u>4.3.</u> Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta. <u>La asistencia podrá efectuarse por medios telemáticos en supuestos justificados que habrán de ser apreciados por el Consejo o por el Presidente de la Junta.</u></p> <p>5.4. Los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se establecerán en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 13.- Representación en la Junta General</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.</p> <p>2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios a</p>	<p>Artículo 13.- Representación en la Junta General</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.</p> <p>2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios <u>de</u></p>

<p>distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.</p>	<p><u>comunicación</u> a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. <u>En particular, el Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre delegación a distancia prevista en este Reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.</u></p>
<p>3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.</p>	<p>3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.</p>
<p>4. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.</p>	<p>4. El Presidente <u>y</u> el Secretario de la Junta General, o las personas designadas por su mediación, se entenderán <u>facultadas</u> para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.</p>
<p>5. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos</p>	<p>5. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos</p>

<p>de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p> <p>6. La representación obtenida mediante solicitud pública se registrará por lo dispuesto en la ley y en este Reglamento.</p>	<p>de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p> <p>6. La representación obtenida mediante solicitud pública se registrará por lo dispuesto en la ley y en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 14.- Lugar de celebración</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.</p> <p>2. Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</p> <p>En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, como asistentes a la Junta General.</p>	<p>Artículo 14.- Lugar de celebración</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria. Si en el anuncio <u>de convocatoria</u> no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.</p> <p>2. Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</p> <p>En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, como asistentes a la Junta General.</p>
<p>Artículo 15.- Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General</p> <p>El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo. En concreto, el Consejo de Administración podrá:</p>	<p>Artículo 15.- Planificación y, medios y lugar de celebración de la Junta General</p> <p>El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo. En concreto, el Consejo de Administración podrá:</p>

<ul style="list-style-type: none"> (i) permitir que, mediante la utilización de medios audiovisuales, los accionistas puedan seguir el desarrollo de la Junta a distancia; (ii) procurar mecanismos de traducción simultánea; (iii) establecer medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y (iv) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta. 	<ul style="list-style-type: none"> (i) permitir que, mediante la utilización de medios audiovisuales, los accionistas puedan seguir el desarrollo de la Junta a distancia; (ii) procurar mecanismos de traducción simultánea; (iii) establecer medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y (iv) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta.
<p>Artículo 17.- mesa de la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo, formarán parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad presentes en la sesión. 2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del Consejo. En caso de que existan varios Vicepresidentes se seguirá el orden de su numeración y, en su defecto, presidirá la Junta el consejero elegido a tal fin por los asistentes. 3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta del Presidente, elijan los asistentes. 	<p>Artículo 17.- mesa de la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo, formarán parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad <u>que asistan a presentes en</u> la sesión. 2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del Consejo. En caso de que existan varios Vicepresidentes se seguirá el orden de su numeración y, en su defecto, presidirá la Junta el <u>consejero elegido a tal fin por el Consejo de Administración</u> los asistentes. 3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de <u>ausencia, imposibilidad o indisposición de éste</u> que éste no asista personalmente, el <u>Vicesecretario del Consejo</u>. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta del Presidente, elijan los

<p>4. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.</p> <p>5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.</p>	<p><u>accionistas presentes en la reunión asistentes.</u></p> <p>4. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en <u>los el párrafos anteriores.</u></p> <p>5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.</p>
<p>Artículo 19.- Lista de asistentes</p> <p>1.</p> <p>El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados. En concreto, el registro podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares,</p>	<p>Artículo 19.- Lista de asistentes</p> <p>1. <u>En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, y desde el momento en que tenga lugar la apertura de las puertas de acceso al lugar donde la Junta se celebre, los accionistas asistentes personalmente, o quienes válidamente les representen, deberán entregar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y representación.</u></p> <p>El registro de accionistas presentes y representados concurrentes <u>a la Junta General</u> se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados. En concreto, el registro podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes <u>-en el que se incluirá los que hayan emitido el voto a distancia-</u> o representados, así como el importe</p>

<p>especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.</p> <p>2. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.</p> <p>En primer lugar, el Secretario dejará constancia de la convocatoria legal de la reunión mediante su lectura o la formulación de un resumen de su contenido. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes, sea físicamente o, en su caso, a través de medios telemáticos, y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.</p>	<p>del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.</p> <p><u>Los accionistas, o sus representantes, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión siempre que se considere oportuno por la Sociedad, pero no serán incluidos en la lista de asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta General.</u></p> <p>2. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.</p> <p>En primer lugar, el Secretario dejará constancia de la convocatoria legal de la reunión mediante su lectura o la formulación de un resumen de su contenido. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes, sea físicamente o, en su caso, a través de medios telemáticos, y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.</p> <p><u>Declarada la constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán</u></p>
---	---

<p>3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</p>	<p><u>expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello suponga demora, interrupción o aplazamiento del normal desarrollo de la Junta. En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a este se hacen se entenderán hechas al Secretario de la Junta General.</u></p> <p>3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</p>
<p>Artículo 20.- Solicitudes de intervención</p> <p>1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Secretario (o al notario si éste asistiere para levantar acta de la Junta), o, por indicación de estos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.</p>	<p>Artículo 20.- Solicitudes de intervención</p> <p>1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Secretario (o <u>ante el Notario</u> si éste asistiere para levantar acta de la Junta), o, por indicación de estos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan, <u>y los</u></p>

<p>2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Secretario (o al notario si éste asistiere para levantar acta de la Junta) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p> <p>3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, expuestos los informes que la Mesa considere oportunos y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.</p>	<p><u>puntos del orden del día en relación con los cuales versará su intervención.</u></p> <p>2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Secretario (o al Notario si éste asistiere para levantar acta de la Junta) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p> <p>3. El turno de <u>intervenciones de los</u> accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, expuestos los informes que la Mesa considere oportunos y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.</p>
<p>Artículo 22.- Derecho de información durante la celebración de la Junta General</p> <p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que, en su caso, hubiese facilitado la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior.</p> <p>2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado anterior en la forma y plazos previstos en la ley, salvo en los supuestos</p>	<p>Artículo 22.- Derecho de información durante la celebración de la Junta General</p> <p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que, en su caso, hubiese facilitado la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior.</p> <p>2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado anterior en la forma y plazos previstos en la ley, salvo en los supuestos</p>

<p>señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.</p>	<p>señalados en el artículo 11.2 del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 23.- Prórroga y suspensión de la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista. 2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión. 	<p>Artículo 23.- Prórroga y suspensión de la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de <u>Presidente de la Junta General</u> los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista. 2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

Artículo 24.- Votación de los acuerdos

1. Una vez que el asunto haya sido suficientemente debatido, a juicio del Presidente, se someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En relación con cada punto del orden del día, se someterán a votación en primer lugar las propuestas presentadas por el Consejo de Administración y, a continuación, las presentadas por otros proponentes, según el orden que a tal efecto fije el Presidente. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el momento y el orden en que serán sometidas a votación.

3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual, y (ii) en el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin

Artículo 24.- Votación de los acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas en su caso las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, Una vez que el asunto haya sido suficientemente debatido, a juicio del Presidente, se someterán a votación las propuestas de acuerdos. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En relación con cada punto del orden del día, se someterán a votación en primer lugar las propuestas presentadas por el Consejo de Administración y, a continuación, las presentadas por otros proponentes, según el orden que a tal efecto fije el Presidente. Si se hubieren formulado propuestas relativas a sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el momento y el orden en que serán sometidas a votación.

3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual, y (ii) en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e

<p>que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>4. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta o cuando el Presidente lo considere conveniente, ya sea en relación con la propuesta en su totalidad o con una parte de ella. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>(a) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario, al notario o al personal que lo asista, para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en</p>	<p><u>indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de Reglamento de la Junta General.</u> Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>4. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta o cuando el Presidente lo considere conveniente, ya sea en relación con la propuesta en su totalidad o con una parte de ella. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>(a) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario, al Notario o al personal que lo asista, para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en</p>
---	---

<p>contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el apartado 6 siguiente del presente artículo, en su caso, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario, el notario o el personal que lo asista.</p> <p>(b) Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario, al notario o al personal que lo asista previstas en el apartado precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario, al notario o al personal que lo asista la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>(c) Para la adopción de cualquier acuerdo no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, aquellas que, conforme a la ley y a los Estatutos Sociales, no puedan ejercitar su derecho de voto. En consecuencia, dichas acciones se deducirán de la lista de asistentes a efectos del cómputo de mayorías.</p> <p>(d) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no</p>	<p>contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el apartado 6 siguiente del presente artículo, en su caso, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario, el Notario o el personal que lo asista.</p> <p>(b) Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario, al Notario o al personal que lo asista previstas en el apartado precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario, al Notario o al personal que lo asista la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>(c) Para la adopción de cualquier acuerdo no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, aquellas que, conforme a la ley y a los Estatutos Sociales, no puedan ejercitar su derecho de voto. En consecuencia, dichas acciones se deducirán de la lista de asistentes a efectos del cómputo de mayorías.</p> <p>(d) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no</p>
--	--

<p>comprendidos en el orden del día tampoco se considerarán como acciones concurrentes presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.</p> <p>6. Entre los sistemas alternativos para efectuar la votación, en la medida en que ello sea técnicamente posible y siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.</p> <p>7. En la medida de lo legalmente posible, se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.</p>	<p>comprendidos en el orden del día tampoco se considerarán como acciones concurrentes presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.</p> <p>6. Entre los sistemas alternativos para efectuar la votación, en la medida en que ello sea técnicamente posible y siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.</p> <p>7. En la medida de lo legalmente posible, se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.</p>
<p>Artículo 25.- Emisión de votos a distancia</p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, en caso de efectuar el voto a distancia mediante alguna o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que en la convocatoria se establezcan para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación para la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:</p> <p>(a) fecha de celebración de la Junta y orden del día;</p> <p>(b) la identidad del accionista;</p> <p>(c) el número de acciones de las que es titular el accionista; y</p>	<p>Artículo 25.- Emisión de votos a distancia</p> <p>1. Conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, en caso de efectuar el voto a distancia mediante alguna o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que en la convocatoria se establezcan para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación para la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:</p> <p>(a) fecha de celebración de la Junta y orden del día;</p> <p>(b) la identidad del accionista;</p> <p>(c) el número de acciones de las que es titular el accionista; y</p>

<p>(d) la manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.</p>	<p>(d) la manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.</p> <p><u>el voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General podrá ejercerse por el accionista mediante:</u></p> <p><u>a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o</u></p> <p><u>b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista en los términos que fije el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su voto, y, en el caso de emitirse mediante correspondencia electrónica, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad). La correspondencia o comunicación electrónica podrá incluir la vía telefónica, cuando así lo prevea el correspondiente anuncio de convocatoria.</u></p> <p><u>2. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con</u></p>
---	--

	<p><u>anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</u></p> <p><u>3. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</u></p> <p><u>4. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto a distancia prevista en este Reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.</u></p> <p><u>Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.</u></p>
<p>Artículo 26.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta</p> <p>1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales requieran una mayoría superior. Cada acción confiere un voto.</p>	<p>Artículo 26.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta</p> <p>1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales requieran una mayoría superior. Cada acción <u>con derecho de voto</u> confiere <u>derecho a un voto.</u></p>

<p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Secretario o, en su caso, al notario o personal que lo asista.</p> <p>3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente declarará levantada la sesión.</p>	<p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Secretario o, en su caso, al Notario o personal que lo asista.</p> <p>3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente declarará levantada la sesión.</p>
<p>Artículo 28.- Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento</p> <p>1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General.</p> <p>2. Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y se incluirá en la página web de la Sociedad.</p> <p>3. El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General y siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a aquélla en la que se haya acordado su aprobación.</p>	<p>Artículo 28.- Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento</p> <p>1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General.</p> <p>2. Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de <u>comunicación a la CNMV y de</u> inscripción en el Registro Mercantil, y se incluirá en la página web de la Sociedad.</p> <p>3. El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General y siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a aquélla en la que se haya acordado su aprobación.</p>
